

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-1993, Constitución y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para quedar como: NOM-019-STPS-2004, Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS, Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, y en representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por acuerdo del Titular del Ramo hecho en términos de los artículos 5 fracción II y 7 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 27 de mayo de 2004, en cumplimiento al artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-1993, Constitución y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para quedar como: NOM-019-STPS-2003, Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, a efecto de que dentro de los 60 días naturales a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que como consecuencia de lo anterior, se recibieron comentarios de los siguientes promoventes:

1. La Subcomisión Técnica y de Normatividad de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene del Estado de Guanajuato, Gto. Licenciado Fernando de los Reyes Contreras; ingeniero Francisco Escobar Tovar; ingeniero Efrén Romero García; licenciada Susana Cecilia Nieto Acevedo.
2. La oficina de Normatividad, Seguridad e Higiene de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, Baja California Norte. Laura Espinoza.
3. La Subdirección para la Previsión Social de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Distrito Federal. Doctora Cointa Lagunes Cruz.
4. La Dirección Ejecutiva de Manejo de Riesgos de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, Distrito Federal. Rocío Alatorre Eden Wynter.
5. El licenciado Sergio Reyes Girón.

Que dentro del término previsto por el artículo 47 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, procedió a estudiar los comentarios recibidos y emitió las respuestas respectivas, resolviendo modificar el proyecto de Norma Oficial Mexicana señalado, por lo que se acordó solicitar a esta Secretaría la publicación de dichas respuestas;

Que en atención a las anteriores consideraciones y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publican las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-1993, Constitución y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para quedar como: NOM-019-STPS-2004, Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

**RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE MODIFICACION
DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-019-STPS-1993, CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO
DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO, PARA QUEDAR
COMO: NOM-019-STPS-2004, CONSTITUCION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS
COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO**

Promovente: Subcomisión Técnica y de Normatividad, de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene del Estado de Guanajuato, Gto. Licenciado Fernando de los Reyes Contreras; ingeniero Francisco Escobar Tovar; ingeniero Efrén Romero García; licenciada Susana Cecilia Nieto Acevedo.

3. Definiciones:**Comentario:**

EL CAMBIO DE REDACCION SE PROPONE PORQUE EL CONCEPTO ES PLURAL Y ESTIMAMOS QUE EXISTE ERROR GRAMATICAL

f) Condiciones inseguras: son las situaciones o circunstancias peligrosas que derivan de los elementos...

Respuesta 1:

Procede su comentario por lo que se modifica la redacción del inciso f) del capítulo definiciones, para quedar en los términos propuestos.

Comentario:

ESTIMAMOS QUE REDACTADO ASI SE CUBREN TODAS LAS POSIBILIDADES DE DAÑO.

i) Incidente: acontecimiento no deseado que ocasiona o puede ocasionar daños al proceso, maquinaria, equipo y/o a las instalaciones del centro de trabajo...

Respuesta 2:

Procede su comentario, por lo que se modifica la redacción del inciso i) del capítulo definiciones para quedar en los términos propuestos.

4. Obligaciones del patrón:**Disposición 4.4****Comentario:**

4.4 SE SUGIERE FUSIONARLO CON EL 4.9 CON LA SIGUIENTE REDACCION: proporcionar a los integrantes de la comisión la capacitación y adiestramiento en materia de seguridad e higiene necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones, de acuerdo con un programa que para tal efecto se establezca. Esta capacitación y adiestramiento debe otorgarse por lo menos una vez por año.

TAMBIEN SE PROPONE ESTABLECER EL CONTENIDO MINIMO DEL PROGRAMA DE CAPACITACION, PRESENTANDO UNA PROPUESTA IDENTIFICADA COMO ANEXO 1 UNO.

Respuesta 3:

Procede parcialmente su comentario, de conformidad con lo siguiente:

- a) Procede la fusión de las disposiciones de los apartados 4.4 y 4.9, para quedar en los términos propuestos, y se ajusta la numeración.
- b) No procede su comentario respecto de incorporar un anexo a la NOM para el contenido del programa de capacitación de la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo, toda vez que no existe propuesta del contenido para dicho programa, además de que se trata de un documento que debe ser elaborado por cada comisión en función de sus propias necesidades.

Disposición 4.9 y 4.10.**Comentario:**

4.9 (EL 4.10 PASARIA A SER 4.9)

4.10 (EL 4.11 PASARIA A SER 4.10)

SE SUGIERE INCLUIR:

4.11 VERIFICAR QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION CUMPLAN CON EL PERFIL NECESARIO Y CUENTEN CON LAS CONSTANCIAS DE HABILIDADES NECESARIAS PARA EL CORRECTO DESEMPEÑO DE ESTA ACTIVIDAD.

Respuesta 4:

No procede su comentario ya que los integrantes de la comisión de seguridad e higiene no son contratados ex profeso para formar parte de dicha comisión, por lo que las constancias de habilidades laborales, para satisfacer el requerimiento de contar con conocimientos en seguridad y salud en el trabajo, no aplican en este caso.

5. Obligaciones de los trabajadores:**Disposición 5.4****Comentario:**

SE SUGIERE INCLUIR:

5.4 ASISTIR A LOS CURSOS, TALLERES, DIPLOMADOS O CUALQUIER OTRO MEDIO DE CAPACITACION O ADIESTRAMIENTO QUE EN MATERIA DE SALUD, SEGURIDAD O HIGIENE SE IMPARTA, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA DE MANERA CONJUNTA POR QUIENES INTEGRAN LA COMISION.

Respuesta 5:

Procede su comentario, por lo que se adiciona la redacción del apartado 5.4 en los términos propuestos.

6. Constitución.**Comentario:**

6.4....

Con respecto al contenido de este capítulo, nos parece incongruente lo que se asienta en el punto 6.3.1.1 en su inciso b), con lo que dice el punto 7.1 el cual consideramos SALE SOBRANDO, y bien puede iniciar el capítulo 7 desde donde se señalan las responsabilidades del Coordinador, que ahora aparece como 7.1.1 y que se sugiere pase a ser 7.1 y AGREGAR:

7.1 El coordinador será responsable de:

a) Contar con los conocimientos y constancias laborales necesarias para el desempeño de su función, así como mantenerse actualizado en ambos rubros.

SE RECORRERIAN LOS INCISOS, SIN QUE SE PROPONGAN MODIFICACIONES EN LOS QUE ACTUALMENTE APARECEN COMO a), b), c), d), e), h), j) y k) Y POR LO QUE HACE A LOS IDENTIFICADOS COMO f), g) e i) SE SUGIERE MODIFICARLOS COMO SE ANOTA A CONTINUACION:

f) Vigilar que se realicen las investigaciones de las causas de accidentes de trabajo para su análisis e integrar las conclusiones en el acta de verificación, la cual será turnada al Secretario.

g) Al término de la verificación elaborar, conjuntamente con el Secretario, el acta de verificación de la comisión, misma que será validada mediante la firma de todos los que hayan participado en la misma y entregada al patrón de inmediato;

i) Coadyuvar con el patrón en asesorar a vocales y personal de los centros de trabajo, para la detección de condiciones peligrosas presentes en su medio ambiente laboral.

Respuesta 6:

Procede parcialmente su comentario de conformidad con lo siguiente:

a) Se modifica la redacción del apartado 6.3.1.1, inciso b), para quedar en los siguientes términos:

“...la comisión de seguridad e higiene debe estar integrada, invariablemente, por un coordinador y un secretario, así como por los vocales que acuerden el patrón o sus representantes, y el sindicato o el representante de los trabajadores cuando no exista la figura sindical, asumiendo las funciones y responsabilidades establecidas en esta norma.”

b) Se modifica la redacción del primer párrafo del apartado 7.1 para quedar de la siguiente manera:

“La comisión se organizará en los términos que se señala el apartado 6.3.1.1.”

c) No procede su comentario relacionado con requerir al coordinador de las comisiones de seguridad e higiene que cuente con las constancias de habilidades laborales necesarias para el desempeño de sus funciones, lo anterior de conformidad con la justificación que se le da a su comentario 4.

d) Proceden sus comentarios respecto a las funciones del coordinador de la comisión, por lo que se modifican los incisos f), g), e i) del apartado 7.1.1, para quedar en los términos propuestos.

7. Organización.**Disposición 7.1. 2, inciso h)****Comentario:**

h).- SE SUGIERE SUPRIMIRLO.

Respuesta 7:

No procede su comentario, pues no justifica el motivo por el cual solicita sea suprimido el inciso h, del apartado 7.1.2.

Disposición 7.2.**Comentario:**

7.2 SE SUGIERE REVISAR LA REDACCION YA QUE EN EL 6.3.1.1 INCISO b) SE HABLA DE QUE CUANDO NO EXISTA SINDICATO SE NOMBRARA UN REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES Y AQUI EN ESTE NUMERAL SE ESTABLECE QUE EN CASO DE NO EXISTIR FIGURA SINDICAL, SU SELECCION SE HARA ENTRE Y POR LOS INTEGRANTES DE ESTA REPRESENTACION (OBRERA).

Respuesta 8:

No procede su comentario, en virtud de que en el numeral 6.3.1.1, inciso b) no se señala que "...cuando no exista sindicato se nombrará un representante de los trabajadores...", no obstante lo anterior, dicho inciso b) se ha modificado a efecto de darle claridad.

Disposición 7.5, inciso d).**Comentario:**

d) SE SUGIERE ADICIONAR ESTE INCISO CON LA SIGUIENTE REDACCION: Por ausencia definitiva. En este caso se procederá a la designación conforme a lo que se dispone en el numeral 7.2 de esta norma.

Respuesta 9:

Procede parcialmente su comentario. Se modifica el inciso c) y se adiciona el inciso d), para quedar en los siguientes términos:

- c) no asistir a dos verificaciones programadas consecutivas de forma injustificada; o
- d) por ausencia definitiva.

8. Funcionamiento.**Disposición 8.7.****Comentario:**

8.7 SE SUGIERE LA SIGUIENTE REDACCION: Cuando la comisión sufra algún cambio o modificación en sus integrantes, quien ocupe el cargo deberá cumplir con el perfil señalado en el numeral 4.12 de esta norma.

Respuesta 10:

No procede su comentario. En el proyecto de norma oficial mexicana y en sus propuestas no se contiene dicho numeral.

9. Asuntos no previstos.**Disposición 9.1.****Comentario:**

9 Asuntos no previstos

9.1 SE SUGIERE SUPRIMIRLO, YA QUE NO HAY UN PROCEDIMIENTO DEFINIDO EN LA LEY PARA QUE LAS CUESTIONES EN LAS QUE LA COMISION NO SE PONGA DE ACUERDO SE PLANTEEN ANTE LA AUTORIDAD LABORAL COMPETENTE (QUE NI SIQUIERA SE SEÑALA QUIEN ES, SI LA JUNTA DE CONCILIACION, LA DELEGACION FEDERAL O SI ES COMPETENCIA LOCAL LA JUNTA O BIEN LA SECRETARIA O DIRECCION DEL TRABAJO).

Respuesta 11:

No procede su comentario.

El incluir en el proyecto de norma que en caso de no existir situaciones no definidas en la misma, las partes podrán acudir ante la autoridad laboral competente a efecto de que ésta resuelva lo conducente, tiene como propósito brindar a las partes una alternativa de solución.

En este sentido, debemos comentar que la Ley Federal del Trabajo así como sus Reglamentos Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral, establecen diversos supuestos que prevén la intervención de la Autoridad Laboral Federal, y asimismo el auxilio de las autoridades locales.

En efecto, de una aplicación de lo dispuesto por los artículos 523, 524, 527 y 527-A, se desprende que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de sus unidades administrativas le corresponde aplicar las normas de trabajo relativas a la seguridad e higiene.

Bajo esta premisa, por ejemplo a la inspección del trabajo, le corresponde entre otras funciones el facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y patrones sobre la manera más efectiva de cumplir con las normas de trabajo. Esta disposición se detalla en el Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral, al prever en los artículos 8, 9 y 10 que los inspectores tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones “proponer alternativas que favorezcan el mejor entendimiento entre los trabajadores y patrones, cuando así lo soliciten éstos, a fin de buscar la armonización de sus intereses sin perjuicio de las facultades conferidas al respecto por la Ley a otras autoridades”; “vigilar que en cada centro de trabajo se encuentren integradas las Comisiones a que se refiere la Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas, así como su correcto funcionamiento”, y “brindar asesoría y orientación a los trabajadores y patrones respecto a lineamientos y disposiciones relativas a Seguridad e Higiene en el Trabajo”.

A mayor abundamiento, el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de agosto de 2003, faculta a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo para facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo, de previsión social y las contractuales de carácter laboral, así como procurar la obtención de promesas de cumplimiento voluntario en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; y asesorar y vigilar el desempeño de la comisiones de seguridad e higiene integradas en los centros de trabajo (artículo 17 fracciones II y VIII).

Por otra parte, también la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo cuenta con facultades para brindar asesoría en cuanto al funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, lo anterior derivado de lo previsto por el Reglamento Interior de la STPS, en su artículo 18, fracciones VII y IX, que prevén la facultad para orientar y promover la capacitación de patrones y trabajadores, particularmente de los integrantes de las comisiones de seguridad e higiene, así como para promover la constitución y funcionamiento de dichas comisiones en los centros de trabajo.

De igual manera, en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, se establece la facultad para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lleve a cabo programas de asesoría y orientación para el debido cumplimiento de la normatividad laboral.

Apéndice B Datos mínimos que debe contener el Acta de Verificación.

Apéndice B, incisos k), n) y o)

Comentarios:

Se proponen cambios hasta el apéndice B, incisos k), n) y o), para que queden como a continuación se enuncia.

k) Tipo de verificación (ordinaria conforme al programa anual o extraordinaria).

n) la causa-efecto que la comisión estime que haya sido el motivo de cada condición o acto inseguro detectado.

o) citar la normatividad que a juicio de los integrantes de la comisión se está incumplimiento en materia de seguridad e higiene y protección al medio ambiente laboral.

Respuesta 12:

No procede su comentario, pues las redacciones propuestas no otorgan valor agregado al proyecto.

Promovente:

Oficina de normatividad, seguridad e higiene de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, Baja California Norte. Laura Espinoza.

6. Integración.**Disposición 6.3.1.1.****Comentario:**

Sugerimos que se precise más en la nota del inciso b) el aspecto que se señale que podrá organizarse internamente de acuerdo con el número de trabajadores, rama industrial, la magnitud e importancia de sus equipos, maquinarias potencialmente riesgosas, sus cantidades e importancia de sus materias primas peligrosas y sus alcances de grados de riesgo, su magnitud geográfica, para ellas establecer una o varias comisiones de seguridad e higiene centrales o principales en esos centros de trabajo de mayor importancia, magnitud y comisiones de apoyo en centros con menor riesgo, esto es sólo aclaratorio ya que en caso de tener en el Municipio de Mexicali varios centros de trabajo y obras en diversos frentes que permanentemente se cambian de ubicación, situación que también es similar en constructoras, y en varias empresas con varias sucursales, esto es sólo si se puede aclarar en este sentido el punto.

Respuesta 13:

No procede su comentario.

Se estima que con la redacción actual ya se contemplan de manera general los supuestos en los cuales se conformarán las comisiones de seguridad e higiene.

Se debe tomar en consideración que la redacción actual del Proyecto de Norma es de carácter enunciativa y no limitativa.

En todo caso, se estima que los supuestos relativos a "la magnitud e importancia de sus equipos y maquinarias potencialmente riesgosos, las cantidades e importancia de sus materias primas y sus alcances de grados de riesgo", se considerarían como factores o condiciones para determinar el grado de riesgo.

Organización.**Disposición 7. 3.****Comentario:**

Los puestos de coordinador y secretario se podrán alternar cada dos años entre los representantes patronal y obrero si la base trabajadora está de acuerdo.

Respuesta 14:

No procede su comentario ya que por tratarse de una comisión paritaria, les corresponde igualdad en sus funciones y responsabilidades.

7. Funcionamiento.**Disposición 8.1.****Comentario:**

Consideramos importante precisar que el programa anual de verificaciones modificar al final del párrafo para que quede... dentro de los 15 días hábiles después de haber integrado la comisión, y así sucesivamente al cumplir cada año éste se realice dentro de los 15 días hábiles siguientes.

Respuesta 15:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción del apartado 8.1 para quedar de la siguiente manera: "establecer una programación anual de verificaciones, asignando prioridades de acuerdo a las incidencias, accidentes y enfermedades de trabajo y a las áreas con mayores condiciones peligrosas, dentro de los 15 días siguientes a la integración de la comisión, y posteriormente a más tardar los primeros 15 días hábiles de cada año."

Disposición 8.5.**Comentario:**

Agregar al final del párrafo después de: ...enfermedades de trabajo, y proponer medidas de seguridad para evitarlos.

Respuesta 16:

No procede su comentario. Esta disposición es congruente con lo dispuesto por el artículo 126 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

11. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.**Disposición 11.2.1.****Comentario:**

Modificar donde dice verificación ocular, sustituir por verificación sensorial, debido a que además de cosas, iluminación, también se puede detectar también ruido, vibraciones, temperaturas, ventilación.

Respuesta 17:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción del apartado 11.2.1 para quedar de la siguiente manera: "los aspectos a verificar durante el procedimiento de evaluación de la conformidad son aplicables a todos los centros de trabajo conservando los tiempos y términos establecidos en la presente NOM, mediante la verificación documental y de interrogatorio, según aplique, misma que debe incluir al menos:".

Apéndice A. Datos mínimos que debe contener el Acta de Constitución de la comisión.**Apéndice A. punto a.1, inciso b)**

Agregar ISSSTE, ISSSTECALI, o institución privada.

Respuesta 18:

No procede su comentario ya que la norma se aplica para los centros de trabajo que se regulan por el apartado "A" del artículo 123 Constitucional.

Apéndice A. punto a.1, inciso c)**Comentario:**

Agregar clave catastral y superficie.

Respuesta 19:

No procede su comentario toda vez que no aporta valor agregado al contenido de la norma, ni a la constitución de este tipo de comisiones. Además no se presenta justificación para incorporar las características mencionadas en su propuesta.

Apéndice A. punto a.1**Comentario:**

Después del inciso e), agregar un inciso f) como se anota y recorrer de enumeración los demás.

f) proceso, maquinaria, y sustancias principales.

Respuesta 20:

No procede su comentario toda vez que los parámetros que propone incorporar son datos de la actividad de la empresa.

Apéndice B. Datos mínimos que debe contener el Acta de Verificación.**Apéndice B inciso q).****Comentario:**

En el inciso q) agregar además de la prioridad que pasa si no se atiende.

Respuesta 21:

No procede su comentario.

En el inciso q), solamente se le requiere a la comisión que asigne prioridades de atención a las recomendaciones propuestas.

En todo caso, se hace notar que en el proyecto de norma se establece en los puntos 4.5 y 5.3, que tanto el patrón como los trabajadores tienen la obligación de atender las recomendaciones sobre las medidas preventivas de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo que le señale la comisión.

Guía de referencia. Información mínima para la investigación de causas de accidentes y enfermedades de trabajo.**Comentario:**

En el punto 1, después del subíndice c) agregar subíndice d) que se lea, maquinaria, equipo, herramienta que causó el accidente y recorrer los subíndices.

Respuesta 22:

No procede su comentario.

En todo caso, se hace notar que en esta guía se señala la información mínima para la investigación.

Comentario:

En el punto 1, agregar los subíndices:

*Testigos y jefe inmediato que ordenó el trabajo.

*evidencias, fotografías, videos de la lesión, de las condiciones del sitio o recreación de la escena por los testigos.

Respuesta 23:

No procede su comentario.

En todo caso, se hace notar que en esta guía se señala la información mínima para la investigación.

Promovente:

Subdirección para la Previsión Social de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Distrito Federal.

Dra. Cointa Lagunes Cruz.

4. Obligaciones del patrón.

Disposición 4.11.

Comentario:

Se recupere y se incluya en la NOM-019-STPS-2003 en el inciso 4 Obligaciones del patrón, el punto 4.11 que dice "Enviar copia del acta constitutiva de la Comisión a la autoridad laboral de su jurisdicción al área correspondiente a Seguridad e Higiene, por oficialía de partes, fax o correo electrónico", ...por considerarlo de gran trascendencia.

Respuesta 24:

No procede su comentario.

Se estima que no se podría incluir la obligación que se propone en virtud de lo siguiente:

Inicialmente, en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de enero de 1997, se señaló en el artículo 124 que "será responsabilidad del patrón registrarlas [las comisiones de seguridad e higiene], en los casos que determine la norma respectiva".

Sin embargo, con el propósito de facilitar y mejorar las condiciones regulatorias y de gestión gubernamental aplicables al establecimiento e inicio de operaciones de las empresas, particularmente las micro, pequeñas y medianas y, asimismo, bajo un esquema de nuevas acciones de mejora regulatoria que simplificarán al máximo los trámites federales, que implicarán disminuir costos y eliminar discrecionalidad innecesaria de las autoridades federales, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió el Acuerdo que establece el sistema de apertura rápida de empresas, el cual fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el pasado 28 de enero de 2002.

Este nuevo esquema, estableció que el patrón solamente debería conservar la información relativa a su "Acta de Integración", y de la "Constitución de la Comisión...".

En efecto, dicho Acuerdo señaló en el artículo 3 fracción II inciso b) lo siguiente:

Artículo 3.

I. y II.

III. Conservar a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

a) ...

b) los documentos que comprueben la constitución de las comisiones de seguridad e higiene y mixta de capacitación y adiestramiento, para lo cual las empresas sólo conservarán la información prevista en los trámites STPS-05-001-A Comisión de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo, modalidad A Acta de

integración, y STPS-04-004 Constitución de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, ambos inscritos en el Registro. No será necesario realizar una solicitud ni remitir información alguna a la dependencia citada.

Conforme a los anteriores razonamientos, no sería indispensable enviar copia del acta constitutiva de la referida comisión a la autoridad laboral, pues como se observa, es suficiente que dicha documentación se conserve a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. De esta suerte, cuando se realicen visitas de inspección se estará en condiciones de constatar el cumplimiento a la obligación de constituir la referida comisión de seguridad e higiene.

Con esta fórmula se evita un trámite que evita costos, elimina discrecionalidad innecesaria y permite a los patrones concentren su actuación y esfuerzo en la productividad, como se señala en el capítulo de Considerandos del referido Acuerdo Presidencial.

Por tal motivo, no es procedente el comentario.

Promovente:

Dirección Ejecutiva de Manejo de Riesgos COFEPRIS. Secretaría de Salud, Distrito Federal. Rocío Alatorre Eden Wynter.

4. Obligaciones del patrón.

Disposición 4.11.

Comentario:

Se omitió el siguiente párrafo: "Enviar copia del acta constitutiva de la Comisión a la autoridad laboral de su jurisdicción al área correspondiente de seguridad e higiene, por oficialía de partes, fax o correo electrónico." Por la importancia que reviste este numeral, solicito a usted de la manera más atenta, sea reincorporado en el documento.

Respuesta 25:

No procede su comentario, en los términos de la respuesta 24.

Promovente:

Lic. Sergio Reyes Girón, Distrito Federal.

Agregar el término "mixtas", al nombre de la Comisión de Seguridad e Higiene.

Comentario:

I. Una vez que, en cumplimiento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, desaparecieron los 22 Instructivos que la STPS publicó entre 1981 y 1991, para dar paso a las 116 Normas Oficiales Mexicanas, a la sazón vigentes, la primera que se publicó fue precisamente la relativa a las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que al ser revisada y actualizada en 1997, eliminó las palabras "REGISTRO" y "MIXTAS".

Dada la política gubernamental de suprimir determinados trámites burocráticos, verdaderamente innecesarios, me pareció adecuado el haber prescindido del REGISTRO de las comisiones, pues lo único que se lograba era "empapelar" las áreas responsables de estos trámites, en ese entonces a mi cargo: la Subdirección de Apoyo Técnico a Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, de la antes denominada Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de la STPS.

Con lo que nunca estuve de acuerdo fue en descartar el término MIXTAS, por las razones que enseguida se expresan y para lo cual es menester remitirnos: 1) al artículo 509 de la LFT; 2) a su numeral 512- D, y 3) al contenido de la propia Ley.

1) Artículo 509: "En cada empresa o establecimiento (NO "centros de trabajo", como se expresa en la iniciativa en comento) se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para...". Es decir, es cierto que este precepto omite el vocablo MIXTAS, pero también lo es que de su lectura, sin lugar a ninguna duda, se desprende su naturaleza paritaria, dual, compleja, compuesta, mezclada, de igualdad entre dos partes.

2) Artículo 512-D. Este precepto -que en obvio de tiempo no voy a transcribir- señala en sus párrafos dos y tres, hasta en dos ocasiones y con mayúsculas, la locución Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. Un principio jurídico establece que "Donde la Ley no distingue, no debemos distinguir".

3) A mayor abundamiento, TODAS LAS COMISIONES LABORALES SON MIXTAS, como las de Capacitación y Adiestramiento; Participación de Utilidades; Productividad y Calidad; Reglamento Interior de

Trabajo, y de Escalafón. Sin embargo, conforme al artículo 392 de la Ley de la Materia, pueden crearse otras Comisiones Mixtas adicionales, como las de: Vigilancia y Cumplimiento del Contrato Colectivo; de Vivienda; de Jubilaciones; de Protección Ambiental; de Protección al Salario del Trabajador, etc.

Finalmente, para concluir con este primer comentario, debemos decir que la experiencia que adquirimos a lo largo de los cursos de capacitación o de orientación de la STPS, nos hizo ver que la mayoría de los participantes, al no leer la palabra MIXTAS, tenía la falsa idea de que las Comisiones habían dejado de ser bipartidistas o paritarias, para convertirse en unitarias, es decir, sólo del patrón o sólo de los trabajadores, lo cual, en este tipo de eventos, resulta incongruente, contradictorio, inútil e ineficaz, pues hay que invertir más tiempo y esfuerzo para aclarar estos desconocimientos legales, incertidumbres o falsedades. La supresión de la palabra "mixtas", más que nada, confunde, debe, pues, restablecerse.

Respuesta 26:

No procede su comentario

El carácter de "comisiones mixtas" obedece a la forma de su integración, y no así, a su denominación.

En efecto, de acuerdo con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo en su artículo 509, en cada empresa o establecimiento se deben organizar las comisiones de seguridad e higiene que se juzgue necesarias, las cuales se integrarán por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, es decir, se integrarán de forma "mixta".

A mayor abundamiento, si se analiza el origen que tuvieron estas comisiones nos debemos remitir a las reformas de la Ley Federal del Trabajo de 1978, en las cuales, el Legislador tuvo entre otros, el propósito de establecer un sistema nacional en materia de seguridad e higiene que cubriera a todos los centros de trabajo y que se nutriera con la participación directa de los patrones y de los trabajadores.

Con base en lo anterior, se incluyeron, entre otras, dos disposiciones en la Ley relativas a las comisiones de seguridad e higiene:

En el artículo 509, se determinó la participación de los representantes de los trabajadores y del patrón, es decir se señaló implícitamente el carácter de "comisiones mixtas".

En el artículo 512-D, se otorgó una facultad a la "comisión mixta de seguridad e higiene", sin que esta referencia implicara precisamente que las comisiones de seguridad e higiene que se organicen en cada empresa o establecimiento, deban denominarse como "comisiones mixtas".

De la simple lectura del artículo 509 de la Ley, se colige que la denominación de "comisiones mixtas" obedece a la forma en que éstas deben integrarse y organizarse, tal y como lo reconoce el promovente en el numeral 1) de sus argumentos en el cual específicamente señala que "...es cierto que este precepto omite el vocablo MIXTAS, pero también lo es que de su lectura, sin lugar a ninguna duda, se desprende su naturaleza paritaria, dual, compleja, compuesta, mezclada, de igualdad entre dos partes."

Por otra parte, es importante señalar que las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, dieron lugar en 1978 a la expedición del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el cual fue abrogado en 1997.

En efecto, el 21 de enero de 1997 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el vigente Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo. Dicho ordenamiento prevé diversas disposiciones que vale la pena resaltar:

SECCION III

COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO

ARTICULO 123. La Secretaría, con el auxilio de las autoridades del trabajo de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como con la participación de los patrones, de los trabajadores o sus representantes, promoverá la integración y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

ARTICULO 124. La Secretaría determinará la organización de las comisiones de seguridad e higiene, a través de la Norma correspondiente, la cual precisará las características y modalidades para su constitución y funcionamiento, de acuerdo a los criterios para determinar el tipo y escala de los centros de trabajo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 7º. del presente Reglamento.

ARTICULO 125. Las comisiones de seguridad e higiene deberán constituirse en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de iniciación de las actividades en la empresa o establecimiento, y será responsabilidad del patrón registrarlas ante la Secretaría, en los casos que determine la Norma respectiva.

ARTICULO 126. Las actividades que deben realizar los integrantes de las comisiones de seguridad e higiene, son las siguientes:

I. Investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, de acuerdo a los elementos que les proporcione el patrón y otros que estimen necesarios;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, de las Normas aplicables y de las relacionadas con aspectos de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, que se encuentren establecidas en los reglamentos interiores de trabajo, y hacer constar en las actas de recorrido respectivas las violaciones que, en su caso, existan;

III. Proponer al patrón medidas preventivas de seguridad e higiene en el trabajo, basadas en la normatividad y en experiencias operativas en la materia, y

IV. Las demás que establezca la Norma correspondiente.

Como puede observarse, el referido Reglamento emplea el concepto "comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo", y más aún, expresamente señala que la organización de dichas comisiones se realizará "a través de la Norma [oficial mexicana] correspondiente, la cual precisará las características y modalidades para su constitución y funcionamiento..."

Conforme a lo anterior, fácilmente se podrá advertir que el proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2003, es consistente con el marco jurídico aplicable.

Debe hacerse hincapié que aun cuando en el proyecto de norma que se analiza no se utilice la palabra "mixta", ello no representa que la naturaleza de la comisión se vea modificada.

Además, en el proyecto de norma en todo momento se señala que las comisiones se integran tanto por trabajadores, como por el patrón o su representante; es decir, con el carácter de mixtas, tal y como puede observarse de lo previsto por el numeral 6.3.

Por lo antes expuesto, se concluye que resultaría irrelevante la inclusión del término que propone, ya que las Comisiones que deban formarse en cada centro del trabajo, serán "mixtas", aun cuando las disposiciones laborales aplicables sean omisas en cuanto a su denominación.

Comentario:

II. Y en el capítulo 3. Definiciones, inciso h), se transcribe el artículo 475 de la LFT, donde se define la Enfermedad de trabajo. Sin embargo, para no dejar dudas, la propia Ley aclara en el precepto siguiente, el 476, que "Serán consideradas, en todo caso, enfermedades de trabajo, las consignadas en la Tabla del artículo 513"; es decir, el numeral que contiene las 161 patologías profesionales que nuestra legislación reconoce como riesgos de trabajo en la modalidad de enfermedad de trabajo, ocupacional o profesional.

En consecuencia, el inciso h) debería agregar lo establecido en el artículo 476, para ser congruente con la Ley de la Materia y evitar posibles confusiones o lagunas.

Respuesta 27:

Procede su comentario por lo que se modifica el inciso h), del capítulo de definiciones para quedar de la siguiente manera:

h) enfermedad del trabajo. Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus

servicios. Serán consideradas, en todo caso, enfermedades de trabajo, las consignadas en la Tabla del artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.- El Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.